



## Régimen ProPyme General y ProPyme Transparente:

¡Todo lo que debes saber como  
Contador y Empresa!

---

<b>Introducción</b>	<b>3</b>
<b>Aspectos relevantes de la Modernización Tributaria</b>	<b>4</b>
<b>Nuevos Regímenes tributarios: Régimen ProPyme</b>	<b>6</b>
<b>Desventajas de los regímenes</b>	<b>19</b>
<b>¿Cómo se seleccionan los regímenes tributarios?</b>	<b>21</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>22</b>

---

# Introducción

Hoy en día, las empresas se mueven en un mercado diverso y globalizado. Ante este escenario, era necesario actualizar en Chile la normativa vigente en cuanto a regímenes tributarios, para llegar a todas las modalidades comerciales en las que se maneja el capital interno.

Es por esto que ocurre la modernización tributaria en el país ya que, dentro de la evaluación de los países miembros de la OCDE, Chile se encontraba por debajo del promedio en términos tributarios.

Entonces, a través de la **Ley N°21.210 que moderniza la Legislación tributaria**, se generan cambios importantes y vanguardistas, con un factor determinante en la tecnología y el uso de herramientas digitales.

Dentro de este proceso, los **Regímenes Propyme y Propyme Transparente** fueron creados para integrarse a la modernización y agregarse a otros ya existentes, como el de Régimen de Renta Presunta y el de Contribuyentes no sujetos al artículo N°14 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR).

En esta guía, nos enfocaremos en explicar al detalle estos nuevos regímenes enfocados en PyMEs, para que, como contador o empresa, tengas toda la información necesaria en cuanto a su alcance y efectos en el negocio.

**¡Buena lectura!**



# Veamos algunos aspectos relevantes de la **Modernización Tributaria**

---

La Modernización Tributaria 2020 reformula los tributos, abordando cambios importantes en los paradigmas tecnológicos. Dentro de ella, podemos encontrar varios cambios bien relevantes:

## **Impuesto de Segunda Categoría:**

Se integra un nuevo tramo que considera un 40% sobre rentas que superen las 310 Unidades Tributarias Mensuales, considerando la base mínima del 8% de un tramo entre 13.5 y 30 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).



### Obligatoriedad del uso de Boletas Electrónicas:

Los [documentos tributarios](#) relacionados a los impuestos de ventas y servicios se deben emitir en formato electrónico y en conformidad de la ley.

---

### IVA de Servicios Digitales:

Es un [tributo que se asocia a servicios digitales](#), es decir, prestación de servicios a través de activos intangibles, conocidas como aplicaciones web.

---

### Impuesto a las Donaciones:

Se definirá como un [hecho gravado por concepto de donación](#), según términos del Código Civil. Y para estos efectos, se considerarán como donaciones en Chile o el extranjero, cuando el donatario tenga residencia o domicilio en Chile.

---

### Tributación del Impuesto de Primera categoría (IDPC):

Éste se reorganiza dependiendo el tamaño de las empresas, aplicando una tasa de 27% o 25% de Impuesto de Primera Categoría, dependiendo del [régimen tributario](#) dentro del que se encuentre acogida. Puedes aprender a calcularlo en nuestro artículo: [¿Cómo se calcula el impuesto de Primera categoría?](#)

En este último punto, la reforma que moderniza la legislación tributaria trae modificaciones a los regímenes tributarios, quedando de la siguiente manera:

#### a) Artículo 14 letra B pasa a ser Artículo 14 letra A:

Régimen General Semi Integrado, el cual está visualizado para las grandes empresas, considerando que sus ingresos del giro comercial, como su capital, no permiten que sean una PyME.

b) Se mantiene el **Régimen de Renta Presunta** para actividades agrícolas, de transporte y minería.

c) Se mantiene el régimen de **contribuyentes no sujetos al 14 LIR**, cuyos propietarios no se encuentran grabados de impuestos finales, ya sea Impuesto Global Complementario (IGC) e Impuestos Adicionales (IA).

Dentro de estos cambios, los regímenes indicados en la letra B y C **se enfocan a las micro, pequeñas y medianas empresas**, según su clasificación por ingresos y capitales. Estos dos regímenes son el centro de nuestro eBook y pasaremos a explicarlos detalladamente a continuación.



# Nuevos Regímenes tributarios: Régimen ProPyme

---

## Régimen ProPyme Artículo 14 letra D

Los nuevos regímenes tributarios para PyMEs se alojan en el Artículo 14 letra D de la Ley de Impuesto sobre la Renta. Estos nacen con el fin de canalizar los tamaños de las micro, pequeñas y medianas empresas insertas con giro comercial. De esta forma, se incentiva la inversión de capitales y aumenta la liquidez.

En las indicaciones de este artículo, se busca **definir si el giro comercial corresponde a PyMEs, empresas o entidades relacionadas.**

En primer lugar, **para las PyMEs**, se consideran 3 condiciones específicas que diferenciarán su tamaño:

### 1) Capital efectivo:

Comprobar que el monto de capital efectivo, declarado al momento de realizar el inicio de actividades, no sea superior a las 85.000 Unidades de Fomento (UF), considerando el valor de la UF del primer día correspondiente al mes en el que hace el inicio de su giro comercial.

### 2) Ingresos Brutos:

Dependen del promedio anual que haya sido percibido o devengado en el negocio. Este se calcula según los tres períodos anteriores a la fecha en que se realice el ingreso o cambio de régimen tributario y no debe exceder las 75.000 Unidades de Fomento (UF). Sin embargo, se podrá exceder por una sola vez este monto y no podrá sobrepasar las 85.000 Unidades de Fomento (UF). Se debe mantener dicho requisito mientras se encuentre acogido al régimen. En el caso de tener un período de inicio de actividades menor a los 3 años, su promedio se calculará con base al período que tiene desde el inicio de actividades.





### 3) Ingresos año comercial:

Los ingresos brutos no deben ser superiores al 35% de los ingresos percibidos durante el año comercial, considerando las siguientes indicaciones:

Para las empresas descritas en el artículo N°20, N1° (renta de los bienes raíces) y N2° (de los capitales mobiliarios), no se considerará un cálculo con límite del 35%, si las rentas provienen de la posesión o explotación de bienes agrícolas, cuentas de participación o contratos de asociación, títulos de derechos sociales, acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión.

El **cálculo** para determinar la clasificación antes expuesta, debe considerar que los ingresos de las PyMEs serán aquellos que emanen de actividades habituales por las cuales la empresa contribuye. Además:

- Se deben incluir aquellos ingresos que provengan de exportaciones, prestaciones de servicios y de otras operaciones relacionadas.
- No constituye para estos efectos ingresos extraordinarios provenientes de ganancias de capital, esporádicos, IVA, Impuestos adicionales e impuestos específicos.
- Para el cálculo se utilizará la Unidad de Fomento.
- Los ingresos brutos se determinarán de acuerdo al libro electrónico de compras y ventas del Servicio de Impuestos Internos.
- Para los ingresos brutos que contengan ingresos no facturables, el [Servicio de Impuestos Internos](#) establecerá el procedimiento mediante una o más resoluciones, según estime conveniente.



- El servicio de Impuestos Internos considerará los cálculos para determinar el período comercial en empresas que no mantienen participación en otras o no dependen de la propiedad de una empresa, donde este cálculo se hará de acuerdo a la información recopilada por la institución antes nombrada.



En segundo lugar, **para las empresas o entidades relacionadas**, se entienden como parte de este grupo, según indica el artículo N°8 numeral 17 del Código Tributario:

**a) Controlador y controladas**, aquellas personas, grupos o entidades que mantienen un acuerdo explícito de una actuación conjunta directa, dueña o usufructuaria de otras personas, entidades o título, de la cual obtienen el 50% de derecho en las acciones, ingresos, cuotas o utilidades, considerando el derecho a voto por sus acciones o cuotas de otra entidad o sociedad.

Las Controladas se entenderán como los tenedores de cuotas de otra entidad, empresa o sociedad, y acuerdo explícito será la actuación conjunta entre dos o más personas, entidades o grupos, que participan de manera simultánea en la sociedad, de manera directa o a través de otra personería natural o jurídica controlada. Ambas partes deben tener una actuación con interés ligado para el control de la sociedad.

**b) Controlador común:** todas las entidades se pueden registrar bajo este mandato.

**d)** Gestores de contratos de asociación y negocios de carácter mandatario donde se tenga derecho al **10% de las utilidades**.

**e)** **Aquellas entidades relacionadas a personas naturales**, según su participación en el 10% de acuerdo a la letra C y D, donde las que no se consideren bajo la letra A y B (50%), se estipularán como relacionadas entre sí.

**f)** Y otras entidades como las matrices, coligantes y sus filiales o coligadas, conforme a las definiciones contenidas en la [Ley N°18.046](#) sobre sociedades anónimas.

**Otras consideraciones** adicionales del promedio de ingresos brutos de la clasificación de las PyMEs son:

- Se debe determinar los ingresos brutos del giro devengado o percibido de empresas o entidades relacionadas.
- Suma de las empresas o entidades relacionadas que mantengan tenencia o enajenación de las inversiones de los capitales de mobiliarios.
- Suma de las empresas o entidades relacionadas que mantengan tenencia o enajenación de las inversiones, tales como capitales mobiliarios, enajenación de derechos sociales o acciones.
- Incluir a la suma las rentas de las entidades relacionadas que tengan participación en otras empresas o entidades.





Como puedes apreciar, **las indicaciones referidas al Régimen Tributario “Pro Pyme” (14 D) LIR**, buscan definir el tamaño de los giros comerciales para la clasificación de la empresa. Se consideran a las empresas de menor tamaño (EMT), que comprenden en su grupo a las micro, pequeñas y medianas empresas, siempre y cuando tengan una diferenciación de los **tributos relacionados en la Ley de Rentas y cumplan con el requisito de “PYME”**

Para estos efectos, si se considerara el valor [UF al 31-12-2019](#) del Servicio de Impuestos Internos, por un monto de \$28.309,94, obtendríamos los siguientes valores:

<b>75.000.-UF</b>	\$2.123.245.500
<b>85.000.-UF</b>	\$2.406.399.900

### Régimen ProPyme General: Artículo 14 letra D N°3

Este régimen tributario está diseñado para aquellas PyMEs que se encuentran en etapa de crecimiento y desarrollo económico. Éstas tendrán una mayor libertad de optar por una contabilidad completa o simplificada para su administración, según sus necesidades contables. Considérese también que la tasa de Impuesto de Primera Categoría será reducida y los propietarios podrán efectuar retiros efectivos con imputación total al crédito de IDPC, siempre y cuando sean dueños de tales PyMEs.

#### Requisitos

Para suscribirse a este régimen tributario de ProPyme General, dispuesto en el artículo 14 letra D N°3, la empresa tendrá que cumplir con un promedio que no exceda las 75.000UF de los ingresos del giro comercial en los últimos 3 años. Sin embargo, este permite por una sola vez su excedente. En ningún caso podrá exceder de 85.000 UF en un ejercicio tributario, considerando que, al momento de realizar su inicio de actividades, su capital efectivo declarado no podrá ser mayor a las 85.000 UF.



Este régimen tendrá un tope de 35% del ingreso sobre algunas rentas establecidas, según:

- Contrato de cuentas de participación.
- Derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversión.
- Rentas N°1 y 2 del Artículo 20 de la LIR. Éstas no incluyen los bienes raíces agrícolas.

### **Características:**

Tiene acciones mucho más amplias, las cuales se catalogan de la siguiente manera:

- La tasa del Impuesto de Primera Categoría es de un 25%. Se aplicará el Artículo 21 de la LIR.
- Simplificación en su base imponible, por lo cual el cálculo se hará con base a sus ingresos observados versus gastos efectivamente pagados.
- Todos los retiros, remesas y distribuciones del año comercial de la Pyme se calculan al término del ejercicio tributario.
- Tasas Fijas de los Pagos Previsionales Mensuales (PPM). El primer año será de un 0.25%, y no deberá exceder las 50.000 UF. De lo contrario, la tasa pasará a un 0.5%.
- Contabilidad completa, con opción de llevar simplificada.



**Ventajas:**

- Podrá acceder a un informe de situación tributaria para obtener financiamiento.
- Rebaja de base imponible por inversiones (50% de la RLI con un tope de 5.000 UF).
- El capital propio tendrá un cálculo simplificado.
- Tendrá la opción de llevar contabilidad simplificada.
- Las declaraciones de rentas anuales se harán con base a la propuesta que tenga el servicio de impuestos internos, según registros de compras y ventas informados.
- Se aplicará la depreciación instantánea.
- Las existencias o los insumos existentes se reconocerán como gastos al término del año comercial.
- Registro de Rentas Empresariales (RRE) cuando perciban rentas exentas o no constitutivos de rentas y que no se acojan al Documento Tributario Electrónico (DTE).





### Régimen ProPyme Transparente: Artículo 14 letra D N°8

Por otro lado, este régimen tributario está diseñado para los micro, pequeños y medianos empresarios, ya que entregará una mayor facilidad al momento del término del año comercial y declaración del año tributario, donde el contribuyente quedará liberado del Impuesto de Primera Categoría (IDPC).

#### Requisitos:

Para subscribirse a este régimen tributario de ProPyme Transparente, dispuesto en el artículo 14 letra D N°8, la empresa deberá cumplir con las mismas condiciones del Régimen Pro Pyme antes mencionado. Se considerará a las **personas naturales con o sin domicilio ni residencia en Chile**, o bien **personas jurídicas sin domicilio ni residencia en Chile**, según sus impuestos finales.

Además, los Contribuyentes que se encuentren acogidos al régimen 14 ter al 31 de diciembre del 2019, podrán optar por este régimen, siempre y cuando cumplan con los requisitos expuestos, y así pasarán automáticamente a esta modalidad. De lo contrario, deberán informar al SII para acogerse y el Servicio de Impuestos Internos instruirá mediante resolución exenta.

**Características:**

- Base Imponible simplificada con base en ingresos observados y gastos pagados y se excepcionan las operaciones de empresas relacionadas. Se incluyen los retiros o dividendos percibidos por la participación en las empresas.
- Considera tasas fijas del Pago Previsional Mensual (PPM).
- Para los impuestos finales que afectan a los propietarios, se aplicará el crédito del art. 33 bis de la LIR, como también a los asociados a los retiros y dividendos percibidos. Además, aplica el crédito por IDPC, asociado al ingreso diferido proveniente de un cambio de régimen.
- La empresa queda liberada del Impuesto de Primera categoría (IDPC).
- No debe hacer contabilidad completa para efectos tributarios, por lo cual el control de ingresos se hará con registro de compras y ventas, salvo para aquellos que deben llevar libros de ingresos y egresos.



- Deben llevar un libro de caja.
- Pueden llevar contabilidad completa. Sin embargo, no debe afectar el régimen de tributación, según sea su resultado.

**Ventajas:**

- Las existencias o insumos existentes se consideran como gasto al término del ejercicio anual.
- No aplica la corrección monetaria para el cierre del ejercicio comercial según año tributario.
- No practica inventarios.
- Cálculo de capital propio tributario simplificado, para contribuyentes con ingresos sobre las 50.000 UF.
- Las declaraciones de rentas anuales se harán con base a la propuesta que tenga el servicio de impuestos internos, según registros de compras y ventas informados.
- Podrá acceder a un informe de situación tributaria para obtener financiamiento.
- Las existencias o los insumos existentes se reconocerán como gastos al término del año comercial.
- Se aplicará la depreciación instantánea de su activo fijo.
- Las PyMEs estarán liberadas de llevar los registros de rentas empresariales (RRE).
- El Capital Propio Tributario se hará de manera simplificada, para contribuyentes con ingresos superiores a 50.000UF.

# Desventajas de los Regímenes

---

Una de las desventajas que no deben dejar de lado las empresas es que, independiente del régimen tributario al que se acojan, los dueños o propietarios tienen que considerar dentro de su año tributario los costos adicionales, tales como el Impuesto Global Complementario (IGC) y/o Impuestos Adicionales (IA), lo que puede llegar a alcanzar un 40%, debido a la modernización de la Legislación Tributaria. Esto también afectará a los otros regímenes ya existentes.



## Resumen Cuadro Comparativo Régimen ProPyme General y Transparente

	<b>ProPyme General: Artículo 14 letra D N°3</b>	<b>ProPyme General: Artículo 14 letra D N°3</b>
<b>Tasa IDPC</b>	25%	Las PyMEs, quedan liberadas del IDPC, en esta oportunidad pagan los socios.  Impuestos Finales (IGC- IA)
<b>Tasa PPM</b>	Inicio = 0.25% < 50.000 UF= 0.5% > 50.000 UF =0.5%	Inicio = 0.2% < 50.000 UF= 0.2% > 50.000 UF =0.5%
<b>Contabilidad</b>	Completa Opción de simplificada	Simplificada Opción de Completa
<b>Requisitos</b>	Promedio de Ingresos Brutos entre 75.000 y 85.000 UF.  Capital efectivo hasta 85.000 UF.  Rentas N°1 y 2 del Art 20 LIR (excepto bienes raíces)	Mismos que ProPyme General.  Personas naturales o con domicilio o residencia en Chile.  Personas Jurídicas sin domicilio o residencia en Chile.
<b>Registros Obligatorios</b>	Debe considerar Registro de Rentas Empresariales (RRE), cuando corresponda.	No considera Registro de Rentas Empresariales (RRE), ni Registro de Libros de Ingresos y Egresosile.  Debe considerar Registro de Libro de Caja

## ¿Cómo se seleccionan los regímenes tributarios?

Si el contribuyente cumple con los requisitos, el Servicio de Impuestos Internos (SII) entregará la información correspondiente en el perfil de la empresa y hará un llamado a seleccionar y aceptar el cambio de régimen en una pantalla que genera la alerta cada vez que inicias sesión en tu perfil dentro del SII.

Sin embargo, si quieres optar de manera voluntaria a algunos de los regímenes antes mencionados y consideras que cumples con los requisitos, puedes hacer la solicitud de la siguiente manera:

- **Ingresar al perfil de la empresa en el Servicio de Impuestos Internos.**
- **Dirigirte al apartado de “Servicios en Línea” y seleccionar “Peticiones administrativas” y “Otras solicitudes”.**
- **Ingresar a “Régimen tributario”.**
- **Pinchar “Selección de régimen tributario”**

Finalmente, se mostrarán en pantalla los regímenes a los que te encuentras asociado y pese a que muestra todos los que se encuentran vigentes por ley, solo permitirá seleccionar aquellos con los que cumples los requisitos, de acuerdo a la información recibida en el SII.



# Conclusión

---

El Régimen Pro-Pyme y sus medidas constituyen un beneficio importante para las MiPyMEs en Chile. Esta reforma permite, en cierta forma, fomentar la liquidez y la inversión de las empresas asociadas a este régimen, para que puedan competir de forma más justa y transparente.

La modernización tributaria no solo recaudará más dinero para el Estado, sino que también permitirá a las MiPyMEs tener mayor capacidad de reinversión para estimular su desarrollo y crecimiento.

Ahora que ya conoces las opciones y sabes los detalles de cada uno de los regímenes asociados a las MiPyMEs, ya estás en capacidad de analizar la mejor opción para tu cliente o negocio.



# Contáctanos

---

¡Genial!

Al haber llegado hasta este punto, ya conoces cuáles son los nuevos regímenes tributarios que contempla la Modernización Tributaria.

Como mencionamos antes, la idea es que puedas conocer en profundidad esta propuesta y tomar la decisión que consideres apropiada sobre a cuál régimen adherirte en función a la realidad de tu negocio.

Si quieres llevar tu [contabilidad simplificada](#) y seguir profundizando en otros aspectos de la Modernización Tributaria de forma gratuita, **¡no dudes en contactarme!**

Soy **Camila Vera** —**Consultora Digital de Nubox**— y estoy lista para atender todas tus dudas e inquietudes.



nubox 



in